

al dho oficio deueis hauey y gozar, yor deuen ser guardados, yor re-
uidan y haqer reuida con todos los dros, y salarios uel anesos y
peruenez uenres. Segun se dho, y quando y reuido ari a Ouerrano ante
rexi como a cada uno e los otros mis Jurados que han sido y son
e la dha Ciudad de Lorca, uolo bien y cumplidamente sin falcaros
cosa alguna, y que en ello ympedimento alguno no pongan ni con-
sencian poner, que y desde a hora or he por reuido al dho oficio,
yor doy facultad para reuicar y serzer caso que por los referidos
o alguno e ellos a el no se haia admitido, y estametez or haqo
con que no tengais otro oficio e reuimiento, ni Jurado, y deano
que e ella no deueis a dho a Namedia amata por ser oficio anti-
quo creado antes de su ymposicion. Dada en San Ildefonso a diez
e Septiembre e mil Settecientos Setenta y ocho = Yo El Rey =
Yo D. Joseph Ignacio e Coyenche Secretario e My nuerano se-
nor le haze Excuia por su mandado = reuicado = D. Nicolas Bea-
dugo = Thesourero e Chanciller maior = D. Nicolas Beadugo = El conde
e Aranda = D. Juan de Infantas = Don Pedro Rodriguez

Campomanes
Concorda con su original que debote a la parte aque reuida yo Joseph
Pecci Menduina Excuiano Aprouado por su Mag. Publico e esta
M. N. y M. L. Ciudad e Lorca y maior e su Ayuntamiento de y el
Presente que se gno y firmo en ella a Ounitey Sute e Septiembre
e mil Settecientos Setenta y ocho años

Recibe el original
D. Juan Lopez
Andres Ven Venquillo

[Large handwritten signature and seal area]

